

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Huesca

Distrito de Barbastro: Barbastro, Binéfar, Graus, Monzón y Tamarite de Litera.

Distrito de Boltaña: Boltaña y Benasque.

Distrito de Fraga: Fraga y Albalate de Cinca.

Distrito de Huesca: Almudévar, Ayerbe y Sariñena.

Distrito de Jaca: Jaca y Canal de Berdún.

Provincia de Teruel

Distrito de Alcañiz: Alcañiz, Castellote, Híjar y Valderrobres.

Distrito de Calamocha: Calamocha y Montalbán.

Distrito de Teruel: Albarracín, Aliaga, Mora de Rubielos y Mosqueruela.

Provincia de Zaragoza

Distrito de Calatayud: Calatayud, Ateca y Brea.

Distrito de Caspe: Caspe y Maella.

Distrito de Daroca: Daroca y Cariñena.

Distrito de Ejea de los Caballeros: Ejea de los Caballeros, Sos del Rey Católico y Tauste.

Distrito de Tarazona: Tarazona y Borja.

Distrito de Zaragoza: Alagón, Belchite, La Alfranca de Doña Godina, Mailón, Pina y Zuera.

MINISTERIO DE HACIENDA

6995

ORDEN de 22 de febrero de 1978 sobre el plan de disposición de fondos del Tesoro Público, aprobado por el Gobierno en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Excelentísimos señores:

Aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1978, se hace preciso dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en la que se dispone que la expedición de las órdenes de pago con cargo a dichos presupuestos habrá de acomodarse al plan que sobre disposición de fondos del Tesoro Público se establezca por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Formulada la citada propuesta por este Ministerio y aprobada en Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1978, se establece la distribución de fondos que se indica a continuación, cuya cuantía no podrá exceder de:

a) Mensualmente, una dozava parte de los créditos comprendidos en el capítulo uno de las distintas secciones del presupuesto.

Igualmente serán utilizados por dozavas partes los créditos comprendidos en la sección 13, servicio 06, artículo 471.

b) Trimestralmente, tres dozavas partes de los restantes créditos.

c) Se exceptúan, de la distribución anterior, los siguientes créditos, que se utilizarán en la forma más conveniente, a propuesta de los Departamentos ministeriales respectivos y previa aprobación del Ministro de Hacienda, entendiéndose que, cuando no existieren tales propuestas y aprobación, quedarán sujetos al régimen citado en los apartados a) y b):

Cuotas y contribuciones de España a organizaciones internacionales.

Subvenciones figuradas nominativamente en presupuesto, para cubrir déficit y pago de intereses.

Subvenciones del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya distribución no pueda ajustarse a cuartas partes, y otros créditos del capítulo 2.º del mismo Ministerio, que, precisos para el funcionamiento en los Centros del mismo, no exista coincidencia entre el curso académico y el ejercicio económico.

d) Cualquier distribución que haya de rebasar los expresados límites se eleva a la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previa solicitud de los Ministerios interesados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de febrero de 1978.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excelentísimos señores Ministros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6996

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial sobre delegación de funciones en el Secretario general del Organismo.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de descargar la excesiva acumulación de funciones en esta Dirección, que podría obstaculizar la necesaria celeridad en la resolución de los asuntos e ir en detrimento de la atención y estudio que ha de dedicarse a las cuestiones de más acusado interés, se hace necesario delegar el ejercicio de aquellas competencias que, reuniendo los requisitos legales, son perfectamente atendibles por otros órganos de la jerarquía administrativa.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Registro de la Propiedad Industrial, aprobado por Real Decreto 2573/1977, de 17 de junio.

Esta Dirección ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan delegadas en el Secretario general del Registro las siguientes funciones en materia de gobierno de personal al servicio del Organismo:

a) Concesión de las autorizaciones, licencias y permisos previstos en los artículos 10 y 42 del Estatuto de Personal aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

b) Declarar las situaciones de excedencia forzosa, voluntaria y supernumerario, así como el reintegro al servicio activo del personal propio del Organismo, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 22, 24, 25 y 29 del referido Estatuto.

c) Suscribir los contratos de colaboración temporal de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del mismo Cuerpo legal.

d) Resolver todo tipo de incidencias relacionadas con dicho personal y que consistan en la aplicación automática de normas contenidas en la legislación que les sea de aplicación.

2.º Quedan asimismo delegadas en el Secretario general del Registro las siguientes funciones en materia de administración financiera:

a) Autorizar y disponer los gastos propios del Organismo dentro de los créditos autorizados y hasta un límite de 500.000 pesetas, así como ordenar los pagos correspondientes.

b) Aprobar los expedientes de contratación y el correspondiente gasto dentro del indicado límite de 500.000 pesetas, así como acordar la adjudicación de los correspondientes contratos.

c) Suscribir en nombre del Organismo los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obras, servicios y suministros por la cuantía máxima indicada en los apartados anteriores.

d) Ejercer las funciones que a los Jefes de las dependencias atribuye el artículo 40 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de mayo de 1891.

3.º La delegación de facultades objeto de la presente Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Director del Organismo pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de esta delegación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—El Director del Registro de la Propiedad Industrial, Antonio Villalpando Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6997

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se actualiza la valoración cinegética de las piezas de caza.

Ilustrísimo señor:

El vigente Reglamento de Caza, en su artículo 46, 1, f), dispone que el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, actualmente integrado en el ICONA, establecerá los

baremos que permitan concretar el valor cinegético de las piezas de caza cobradas ilegalmente, con el fin de fijar, cuando proceda, las oportunas indemnizaciones.

Establecido el citado valor cinegético mediante Resolución de la anterior Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 4 de noviembre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1971, se hace preciso actualizarlo atendiendo para ello al valor comercial medio estimado para las diferentes piezas de caza en los cotos privados y Reservas Nacionales de Caza y al considerado como coste de reposición en el caso de especies protegidas.

En consecuencia, esta Dirección, a propuesta de la Subdi-

rección General de Recursos Naturales Renovables, ha acordado establecer el nuevo baremo que sustituye y anula al anterior de 4 de noviembre de 1971 y que se incluye como anejo a la presente Resolución.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978. El Director, Manuel Aulló Urech.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables del ICONA.

ANEJO

Valoración cinegética de piezas de caza

(En pesetas)

Especie — Unidad	Macho	Hembra	Aumentos por trofeo según homologación		
			Bronce	Plata	Oro
Ciervo	22.000	12.000	19.000	27.000	50.000
Corzo o rebeco	6.500	5.000	6.300	10.000	20.500
Cabra montés o gamo	12.500	10.000	10.000	22.500	57.500
Muflón o arruí	17.500	12.500	20.000	32.500	67.500
Jabalí	5.000	4.000	—	—	—
Lobo	9.000	6.000	—	—	—

Caza menor		Especies protegidas	
Especie — Unidad	Valoración con independencia de sexo y edad	Especie — Unidad	Valoración con independencia de sexo y edad
Urogallo	50.000	Oso	300.000
Avutarda	40.000	Cabra montés pirenaica	200.000
Gansos	5.000	Lince	120.000
Perdices o becada	600	Nutria o armiño	20.000
Conejo	250	Gato montés o meloncillo	10.000
Liebre	300	Águila imperial o quebrantahuesos	150.000
Mamíferos predadores	1.000	Águila real, halcón común o halcón de Eleonor	90.000
Falán	500	Buitre negro	100.000
Ganga u ortega	400	Alimoche	70.000
Patos, sisón o alcaraván	350	Buitre común, búho real, águila pescadora, águila culebrera, águila perdicera o elanio azul	60.000
Palomas, tórtola o codorniz	200	Gavilán, azor, alcotán, esmerejón, águila calzada o halcón abejero	20.000
Focha o becacina	150	Otras aves rapaces	10.000
Garzas	1.000	Cigüeña negra o espátula	20.000
Garcillas o somormujos	300	Otras aves protegidas	10.000
Aves marinas	500		
Otras aves	100		

NOTA.—Los huevos de las aves tendrán la misma valoración que, por unidad, se asigna al de la especie productora.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6998

CORRECCION de errores del Real Decreto 121/1978, de 13 de enero, por el que se amplía y modifica la relación de bienes de equipo incluidos en la lista apéndice del Arancel de Aduanas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 8 de febrero de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo primero, página 3017, línea segunda, donde dice: «P. A. 84.22-X», debe decir: «84.22-I».

Página 3017, línea 25, donde dice: «Espiras alveoladas con cabezal para enfriado...», debe decir: «Espiras alveoladas, con cabezal para enfriado...».

Artículo tercero, página 3018, línea quinta, donde dice: «para afilado de corte frontal...», debe decir: «para afilado del corte frontal...».

Página 3018, línea 12, donde dice: «... operaciones de posicionado, corte remachado», debe decir: «... operaciones de posicionado, corte, remachado».

Página 3018, línea 14, donde dice: «... sinfines oscilantes en...», debe decir: «... sinfines oscilantes de...».

Página 3017, línea sexta, donde dice: «... (brocas, escoriadores, etc.)», debe decir: «... (brocas, escariadores, etc.)».